



Resolución Directoral

N° 124 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 12 de Mayo del 2021

VISTO: La solicitud con Registro N°1854, solicitud con Registro N°1855, sobre nivelación de incentivo laboral vía CAFAE con servidores del Gobierno Regional de Cajamarca; Informe N° 247-2021-GR.CAJ-DRS-GHJ/UP su proveído; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, de la revisión del legajo personal de las servidoras Lili Contreras Mondragón, Delsy Carrasco Pinzón; éstas se encuentran en condición de nombradas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-90-PCM; a partir del 01 de octubre del 2019, según Resolución Directoral N° 278-2019-GR-CAJ-HGJ/UP del 02 de octubre del 2019 y del 31 de Julio del 2020, según Resolución Directoral N° 127-2020-GR-CAJ-HGJ/UP del 17 de Agosto del 2020, respectivamente.

Al respecto; las recurrentes señalan, que tienen la condición de nombradas como administrativas y dependen del Gobierno Regional de Cajamarca, por lo que señalan que les corresponde su nivelación del CAFAE de acorde a los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme establece Decreto de Urgencia 088-2001.

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, en su artículo 1° señala que las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, solo abonaran a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la planilla única de pagos.

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, señala que los incentivos laborales y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE, regulados en el artículo 141° del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendario.

Que, los montos otorgados por los CAFAE a los trabajadores no ostentan un carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones, los beneficios o incentivos que los trabajadores perciben a través del CAFAE no forman parte de sus remuneraciones, porque los fondos que se transfieren para su financiamiento son administrados por el propio CAFAE, organización que no tiene la calidad de empleador y es distinta a aquella en la que los servidores prestan servicios, razón por la cual el empleador no se encuentra obligado a hacer extensivos tales beneficios a los pensionistas².

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9

² Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 6117-2005-PA/TC. Fj 8 y 9



Resolución Directoral

N° 124 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 12 de Mayo del 2021

En ese mismo sentido, la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos, lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 110-2001-EF al señalar que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa.

Que, la novena Disposición Transitoria acápite b.4 de la ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: *El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada, se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales.*

Qué; además la Ley N° 31084- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, en su artículo 6° dispone lo siguiente; *Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).*

Que, en ese sentido la solicitud de la recurrente, en cuanto a la nivelación del CAFAE deviene en improcedente, más aún, si no señala cuanto es el monto (según planilla de pago de CAFAE) que le corresponde nivelar en relación al trabajador de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca; considerando su nivel remunerativo y grupo ocupacional.

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nivelación de incentivo laboral CAFAE con servidores del Gobierno Regional de Cajamarca, formulada por las servidoras civiles Lili Contreras Mondragón y Delsy Carrasco Pinzón.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se notifique, al administrado y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.